Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José Selgas Torras», con domicilio en Manresa (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980), 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a favor de «Selgas Torras, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980), 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27829 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la firma «José de Barrio Sucesor» por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1971 y Orden de 2 de mayo de 1977, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, a favor de la nueva Empresa «José de Barrio Sucesor, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «José de Barrio Sucesor», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «José de Barrio Sucesor, Sociedad Anónima», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José de Barrio Sucesor», con domicilio en Churruca, 40, Alicante, por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a favor de «José de Barrio Sucesor, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27830 *ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Sillería Verges, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cordón de papel y la exportación de sillas de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sillería Verges, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cordón de papel y la exportación de sillas de madera,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sillería Verges, S. A.», con domicilio en carretera Brunells, sin número, Tortellá (Gerona) y número de identificación fiscal A-17-043597.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cordón de papel, en forma de cuerda, sin trenzar, posición estadística 57.07.20.
2. Cordón de papel, en forma de cuerda, sin trenzar, con una capa externa de polietileno de la P. E. 57.07.20.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Sillas de madera, con asiento de cordón de papel de las posiciones estadísticas 94.01.41.1 y 94.01.45.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las merdancías 1 ó 2, realmente contenidos en las sillas de madera que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de las citadas mercancías.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Mnisterio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).